

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de José Rodolfo Osorio Barrientos, sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en FM, señal XQD-208 de Corral, a Inversiones y Comunicaciones Valdivia Limitada.  
Rol N° ILP 610-17 FNE.

Art. 38, inc. 2°, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 09 MAY 2017**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 21 de abril de 2017, don José Rodolfo Osorio Barrientos, cédula de identidad N° 3.541.475-4, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva **XQD-208**, de la localidad de Corral, XIV Región, a Inversiones y Comunicaciones Valdivia Limitada, RUT 76.685.643-8, representada por don Robin Alan Osorio Díaz, cédula nacional de identidad N° 11.703.418-6.
2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien transfiere la concesión como por quien representa

a la sociedad adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas.

3. Por una parte, José Rodolfo Osorio Barrientos, en tanto persona natural, además de acompañar fotocopia de su cédula de identidad, declara que conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores no tiene intereses en otros medios de comunicación social. Tampoco tiene otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía.
4. Por su parte, como adquirente, la sociedad Inversiones y Comunicaciones Valdivia Limitada proporciona informaciones y documentación relativas a la constitución, con fecha 21 de diciembre de 2016, de esta empresa ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades correspondiente al Programa “**Tu Empresa en un Día**”, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Acompaña certificados de Estatutos actualizados y de vigencia, otorgados con fecha 13 de abril de 2017. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don José Rodolfo Osorio Barrientos y don Robin Alan Osorio Díaz.
5. Declara que ni la sociedad que adquiere la concesión ni sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía.
6. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Nombre, FM Siempre; señal distintiva, **XQD-208** en FM; potencia, 250 watts; Frecuencia Principal, 94.3 MHz; zona de servicio, localidad de Corral, XIV Región; otorgada por el Decreto Supremo N° 417 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial el 7 de enero de 1995.

7. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
8. De acuerdo con lo expuesto, don José Rodolfo Osorio Barrientos, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a la sociedad Inversiones y Comunicaciones Valdivia Limitada, la que se interesa en adquirirla. Se hace la prevención que el presente informe se refiere exclusivamente a la posibilidad de afectar a la libre competencia por medio de transferencias del espectro radioeléctrico, sin perjuicio de que la revisión de los antecedentes administrativos de las partes involucradas en la operación se encuentra legalmente encomendada a la competencia de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

9. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
10. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 10 kilómetros con

---

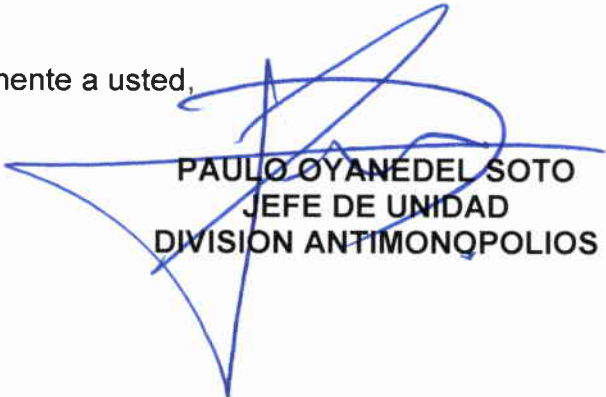
<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

centro en la localidad de Corral y alrededores, incluyendo también las señales con origen de transmisión en el poblado de Niebla. En dicho mercado concurren 6 señales, tres de ellas con transmisiones estrictamente locales y las otras tres restantes como una señal en cadena.

### III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido a que sería una reorganización dentro del mismo grupo económico y no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. Cabe hacer presente que, sin perjuicio de las conclusiones del presente Informe, la revisión y aprobación final de los antecedentes tanto legales como administrativos para efectos de efectuar la transferencia conforme a Derecho de la concesión en cuestión, corresponde en definitiva a la SUBTEL.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 22 de mayo de 2017.

Saluda atentamente a usted,

  
PAULO OYANEDEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION ANTIMONOPOLIOS

  
FBT